Lex.º 9.º N.º 5.º

N.º 5.º

La villa de vergara a dos dias del mes de junio año del
señor de mill y seiscientos y veynte y quatro ante mi pedro
de yquerisiar escriuano publico y del numero de la dicha
villa y de los testigos de yuso escritos parescieron presentes de la vna
doña maria mm de gorostola biuda estando enferma en
cama aunque en su juizio y entendimiento natural qual
nuestro señor Jesu xpto fue seruido de dalle = y de la otra
martin de ania anbos bejinos de la dicha villa = y la dicha
doña maria mm de gorostola = dixo que por el tenor desta
presente carta como mejor podia y deuia daua y dio en
renta y arrendamiento al dicho martin de ania la su casa
y caseria de gorostola con todas sus heredades mançanales
y todo su pertenejido que son en termino de la dicha villa
por tiempo de ocho años corrientes desde primero de nouien
bre primero biniente por precio e quantia de diez y seis
anegas de trigo e quatro de mixo y la mitad de la mançana
de los mançanales en cada vn año y dos capones entregados
por los meses de agosto las mieses y la dicha mançana y ca
pones por nouienbre y dejienbre de cada vn año e con las
demas condiziones de antes, y prometia y se obligaua y obli
go con su persona y bienes auidos y por auer de no quitar
durante este dicho arrendamiento so pena de las costas
y daños = el dicho martin de ania cumpliendo de su parte

...ndo mitto ... la Casseria de
...rostola, ... Nuebe años
...n Joseph de Ybarzabal

En veinti quatro de Diziembre de mil sete-
cientos y treze, he ajustado Nuebo
Arrendamiento de la Casa y Caseria
de Gorostiola que antes ha estado
Arrendada a Pablo de Jauregui; con
Joseph de Ybarzabal y para Nuebe
años que empezaran a Correr desde
todos Santos el año que viene de
mil sete Cientos y Catorce con las
Condiciones Siguientes =

Que el dho Joseph de Ybarzabal me
aia de dar en cada uno de dhos
años veinti quattro fanegas de tri-
go seco limpio y bien medido, y pu-
esto en esta Casa de Olaso por to-
dos los meses de Agosto y Septiem-
bre de cada uno de los refe-
ridos años, Nobenta reales de
vellon por el reditto del Ga-
nado que le entregare a su
tiempo examinado, y estos No-
benta reales ira pagando

E. Escriptura de Arrendamiento otorgado
otorgado por la Señora doña Maria Ramos
de Gorostiola ... Gaspar de Ximenez
de Arriola de la Sucasa y solar de Gorostiola
y su partido por ocho años corrientes
del año de 1624 en adelante
por 26 anegas de trigo 4 de mijo
y 2 capones
llamada de la Mancuna y
al año y de dexar la paja a Cavo de
los 8 Años

te, que se le descontaron los dhos de
escudos en la primera renta; y pa
que este papel le sirba de resgu
do al dho Joseph. Juntamente
de recibo a los diez y seis escudos
de plata; lo di firmado de mi m
Invergara a los 24 = de diziembre de mil se
cientos y tres;

Dn Pedro de Olavarria Ibarra
Zagabal

de arrendam.

En la Villa de Vergara, a diez y ocho dias del mes de nov.re
de mil setezientos y catorze años. ante mi el ess.no y testigos Dn
Miguel Valer de Olaso. Y Juarez Zarzaval, vezino desta V.a
Dixo q. dava y dio en arrendam.to a Joseph de Zarzaval ve
zino de la misma Villa, que se halla pres.te la casa y caseria de
gorostola, con todos sus pertenezidos, por tiempo de nueve años que
corren desde el dia de todos santos proximo pasado del presen
te mes, por precio de veinte y quatro fanegas de trigo bueno y lim
pio de la cosecha de la misma casa, mitad de la manzana, un carro
de tomos, dos capones, y obligaz.n de ocupar tres dias en cada año
en acarretos q. le hordenare, y señalare este otorg.te dandole
el sustento nezesario, y ha de pagar su cado y m.o de vellon
que corresponde a la dha casa, en los casos de inzendios de
casas comprehensas e incorporadas en la ss.ra de hermen
dad de su razon, y que p.a la ganancia del ganado, aia

Pll.ª de 1114 =

En Todos Santos del año
empieza q.e lee sacc.ª q.e pedía a Diego
de Zabaraual. pueblo Inquilino en la parro
quia de Gorrotola es como sigue =
Primera mta. por Dn. Diego del dho. año Mayor
ta debuyes en 12 dn.os ——— D.o 12 —
Ytt. por todo S.to dorbaua conuiçias
q.e dalha en doze dn.os ——— D.o 24 —
Conque. debe. Pablo delaurregui
Inquilino q.e hauido delelbalsama ——— D.o 66
para el cumplim.to del pie que debe ——— D.o 39 —
39 dn.os 1/2 ———
Yttem. dho. debe dn.os del Cr. D.n Miguel Vele
de Oluarri otros y q.e tenencia del dho. m.l
quilino se sacuio y q.e Gonzalo en Balparreda
de Valladeres Plantó demanzanos Mgs. tes
Primeram.te 1/2 Vaco de Vallabas — D.lla
Ytt. otro 1/2 Pier demanzano Plantado
Y q.dados a Costa del dho Pablo de

Ytt. de Amandam.to entre las Dn.as Thomasa
Antonia de Zumalaua, y Thomas de Zbaz
zaua Sr y su Muger Vas.a de Perrua
gua Vezs. dem Carrera de gorrotola, Sig.e
se pide Deuengar por Dat.e que empeçaro
desde todos Santos deste año de 1732
hasta el Cumplim.to dedho Dat.e Con las
Condiziones y Calidades que Contiene la
Esc.a de Arrendam.to antezedn.e, y con la Obli
gazion que dho Thomas haya de Cudar Con
toda Solizitud dellos 150 pies de plantios
que ay en dcha Carrera dentro del Soto de
Este arrendam.to y para quando dhos plantios
Crezcan en disposizion de trasplantarse
Gratuz Reconozcan por pertos Ramos
y trasmudo dedho m.to dvg.a y no
Sacos Josefa de Vgarte dho dvg.a y no
Pueden Sacarlos sin dcha Obligazion, y
de los 150 plantios de Roble que en los años de
31 y 32 se han entregado, Como tambien

Ytt. de Arrendam.to entre las Dn.as Thomasa
Antonia de Zumalaua, y Thomas de Zbaz
zaua Sr y su Muger Vas.a de Perrua
gua Vezs. dem Carrera de gorrotola, Sig.e
se pide Deuengar por Dat.e que empeçaro
desde todos Santos deste año de 1732
hasta el Cumplim.to dedho Dat.e Con las
Condiziones y Calidades que Contiene la
Esc.a de Arrendam.to antezedn.e, y con la Obli
gazion que dho Thomas haya de Cudar Con
toda Solizitud dellos 150 pies de plantios
que ay en dcha Carrera dentro del Soto de
Este arrendam.to y para quando dhos plantios
Crezcan en disposizion de trasplantarse
Gratuz Reconozcan por pertos Ramos
y trasmudo dedho m.to dvg.a y no
Sacos Josefa de Vgarte dho dvg.a y no
Pueden Sacarlos sin dcha Obligazion, y
de los 150 plantios de Roble que en los años de
31 y 32 se han entregado, Como tambien

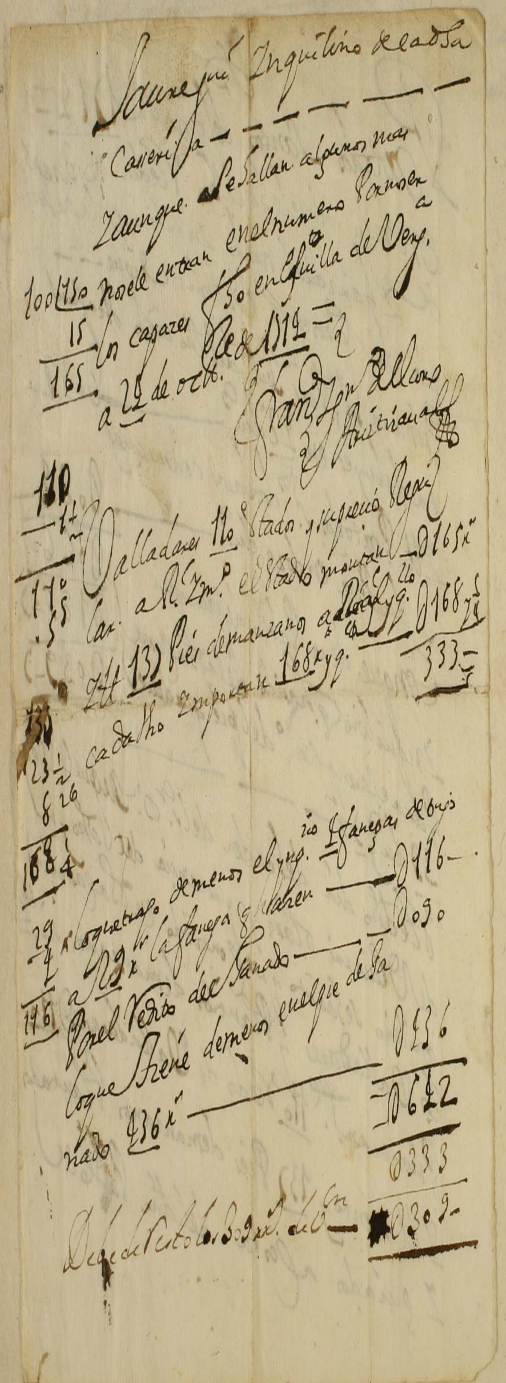

de los que en adelante se le entregaren =

Arrendamiento

En la N. Villa de Vergara á veinte y un dias del
mes de Septiembre de mil setecientos y veinte y
dos años ante mi el Ess.no y testigos D.n Miguel Velez
de Olaso Olivarri Irazaual vezino desta Villa, dijo que
daua y dio en Arrendam.to la su Casa y Caseria de
Gorostola con todos sus pertenezidos, y el ganado que
tiene en ella, y se reduze á una Junta de bueyes
examinada y valuada en quarenta y dos duca-
dos de V.n dos bacas con sus Cuar en cada doze
ducados q. importa el pie deste ganado sesenta y seis
ducados de la dha moneda de V.n y declara ser
el ganado q. hallo en la dha Caseria al tiempo q.
salio della Pablo de Jauregui su Inquilino y da
en dho Arrendamiento á Joseph de Ibarzaual
Thomas de Ibarzaual su hijo leg.mo y Raphaela
de Veiztegui su muger vezinos desta Villa q.
se hallan presentes por tiempo de nueue años q.
han de correr desde el dia de todos Santos pri-

Ess. de Arrendam. de la Casa y Caseria de Gorostola y sus pertenezidos por el S.r D.n Miguel Velez de Olaso Olivarri Irazaual con Joseph de Ibarzabal

mero de Nouiembre del año Venidero de mil se-
tezientos y Veinte y Tres en que cumple el Arrenda-
dam. echo al Sho Joseph de Sobrazual por el Sr. Mar-
qués antecesor de los años que hecho de Nouiembre del año
de mil Sete. y Catorze, todo ello por precio de Vein-
te y quatro ducados de dho dinero y limpio, y mas
seys cargas de trigo, la una mitad della en Centeno
y la otra mitad della en manzana, y un Carro de
Leña dos cargas de Sarmientos, y quatro Capones, y
la Granzia del ganado expresado noventa Cabe-
zas de V.a en cada un año, y que los Sueños de Carneros
q. hayan en dha Casa dia hayan de poner y planten en
Corte la mitad el dho año de mil setezientos y Veinte
y Tres, y la otra mitad el de mil setezientos y Veinte
y quatro, y entregar asegurados en dos Tres, y dos
años de pagar ducados y medio de Sello y conuen-
dha Casa en los Casos de Incendio de Casa
Comprehendas en la Cl.a de hermandad de su Razon
y hayan de tratar y Resida bien dha Casa y
Sueña y sus pertenezidos, y ganado, de manera
que por Culpa, negligencia suya no falte de cada
guno de los dhos Sueños con expreso consentim.to y Cl.a
del testorgante no pueda contra por ese Articl.o alguno,
ni trasmochen Carneros no hazer mal lleno y flaneze
sino para dha Casa, y dho no, ni tampoco sobre Cl.a
del testorgante auan de poder vender ni arrendar al-
cosa persona alguna, y cumplido los nueue años el
dichos auan de dejar y dejen todo libre y desembara-
zado, y en la forma acostumbrada, y reduzga re-
tetorgante corrupeuerto, y menos Vacas y muertes pre-
sentes y futuros dino les quitan dha Casa y Carezia
sus pertenezidos no ganado durante el dho Tiempo, y
no de vender cosa sobre ello, y pagen los Costos, y daños
y dho Contrato No Entraron = Yo dho Joseph de
Sobrazual Thomas de Sobrazual y Plasencia en
Virtud de mi Mujer, ella con Licencia que pido al
Sumando y pedo dho, y conzedo Cobeg.o y pedo el Sr. dho
dijeron dicen, y formándo y aceptauan, y otorgo-
taron en la; segun y como en ella se contiene, y
todo Tres dandose por Contento y entregados del dho
dho ganado, sobre que por no parezer de presente re-
nunziaron las Leyes de la prueua Entrega y excep-
ziones del Caso, Junto, de mancomun, y cada uno in so-
lidum Renunziando como Renunzian las Leyes de
duobus Reis de Vendi y la autentica Sacramenta de fideius-

Ess.ª de arrendam.to

C

En la villa de Vergara, a veinte y un dias del mes de Sep.re de mil setecientos y veinte y dos años, ante mi el Ess.no y testigos, Don Miguel Velez de Alzo Ybarra Zarzaval vezino de esta villa, dijo, que daua y dio en arrendamiento, la su casa y caseria de Gorostola, con todos sus pertenecidos y el ganado que tiene en ella, y se reduce a una junta de bueyes examinada y baluada en quarenta y dos duc.os de vellon, dos bacas con sus crias, en cada doze duc.os que importa el pie de este ganado sesenta y seis duc.os de la dha moneda de vellon, y declara ser el ganado que hallo en la dha caseria al tiempo que salio de ella, Pablo de Jauregui su inquilino, y da en dho arrendamiento, a Joseph de Ybarrabal, Thomas de Ybarrabal su hijo legitimo, y Raphaela de Veiategui su muger, vezinos de esta villa

Arrendam.to de la Caseria de Gorostola =

Contrato Inculcado = Y dichos Angel de
Ybarrabal, Thomas de Ybarrabal, y Ysa-
bela de Verea, que sucesivamente, y ella
con licencia que pidio al dicho su marido,
y el dado y concedido de cuyo otorgamiento doy fee,
dixeron de conformidad, que aceptauan
y aceptaron esta escritura, y todo en
ella se contiene, y todos tres dandose por
contentos, y entregados del referido gana-
do, sobre que por no parezer de presente, re-
nunciaron las leyes de la prueba, entrega y
excepciones de la non numerata pecunia
y cada uno in solidum, renunciando, como
renunciaron, las leyes de duobus reis de vendi,
y la autentica hoc ita de fide jussoribus, be-
neficios de la division y excusion, y lo demas
que trata de la mancomunidad, se obligauan
y obligaron con sus personas y bienes, dere-
chos y acciones presentes y futuros, de dar, pagar
y entregar a su costa, y expensas, al dicho Don
Miguel Velez de las Ochuarri Ybarra-
bal en su casa y poder, las dichas veinte

de cria y ciento sesenta cabezas de ganado
que van de ganado, en cada un año, en la
forma asentada, y guardar, cumplir y
executar todo lo demas que de su parte les toca
por lo que les toca, y entregarle dicho
fin del referido ganado, luego cum-
plidos los nueve años de este arrenda-
miento, sus crias y aumentos, y lo demas
computado a los mismos precios, segun
estilo y costumbre de esta villa, pena de
execucion con costas = Y las dichas partes
otorgantes, con declaracion que hacen
de no alterar en este arrendamiento el
monte Robledal sobre el camino que
queda reservado para el dicho Don Mi-
guel Velez, se an compulsos y apremia-
dos cada uno por lo que le toca, se an com-
~~pulsos y apremiados~~, a la obserbancia pa-
ga y cumplimiento de todo lo contenido
en esta escritura como por sentencia difini-
tiua de juez competente pasada en auto-
ridad de cosa juzgada, dieron poder

4 =1722=

Es Ca de arrendamto de la casa y caseria de Gorostola y sus pertenencias y ganado con reserva de un monte robledal por el Sr Don Miguel Velez de Olaso Ybarra Irazabal a Joseph de Ybarzabal Thomas de Ybarzabal su hijo y Raphaela de Ventegui su muger=